



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020- 0311

No se accede a la solicitud de cambio de fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en tanto, la togada no aportó prueba siquiera sumaria de las razones expuestas para el aplazamiento de la audiencia, adicionalmente, debe tener en cuenta que, para los efectos de la realización de la diligencia, puede hacer uso de la facultad de sustituir el poder (archivo 006).

Notifíquese

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM